



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA OFICIO RESERVADO N° 176 DE 9
DE MARZO DE 2012.**

SANTIAGO, 27 MAR 2012

RES. EXENTA N° 141

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros y:

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, mediante Oficio Reservado N° 176 de fecha 9 de marzo de 2012, reformuló y complementó cargos imputando al Sr. Martín González Iakl, la comisión de las figuras consagradas en las letras a) y f) del artículo 59 de la Ley N° 18.045.

2.- Que, con fecha 20 de marzo de 2012, el Sr. González interpuso recurso de reposición contra el referido Oficio solicitando que se deje sin efecto y, en su lugar, se ordene la realización de las diligencias que sean necesarias para resolver previamente el procedimiento iniciado mediante Oficio Reservado N° 345 de fecha 13 de julio de 2011.

3.- Que, para fundamentar su reposición, se exponen como argumentos las siguientes consideraciones:

3.1. A juicio del interesado, las imputaciones realizadas por esta Superintendencia a través de ambos oficios resultan contradictorios entre sí desde que si bien se fundamentan en los mismos hechos, una requiere un actuar doloso y la otra no, requiriendo ambas un actuar antijurídico.

3.2. Sostiene la defensa que en ninguna de las conductas imputadas concurre un actuar antijurídico de parte del formulado de cargos. En los cargos formulados por infracción al artículo 59 letras a) y f) de la Ley N° 18.045, señala que no puede presumirse de derecho la concurrencia de dolo, ni menos tenerse por acreditado por el sólo hecho de haber recibido información en determinado sentido. Agrega, por su parte, que el artículo 42 N° 4 de la Ley N° 18.046 sanciona la entrega de información falsa a los accionistas, lo cual supone necesariamente que el interesado esté en conocimiento de la falsedad de la información entregada, lo que en el caso de marras no ocurrió, toda vez que el Sr. González nunca estuvo en situación de empoderarse del cargo toda vez que lo estaba recién asumiendo y no tuvo tiempo de hacerlo.

3.3. En tal sentido, el recurrente señala que para ser procedente la imputación de un cargo conforme lo dispone el artículo 59 letras a) y f) de la Ley de Mercado de Valores, es menester que esta Superintendencia se pronuncie primero sobre los argumentos alegados por la defensa en orden a que el Sr. González no contaba con la suficiente información para

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono. (56-2) 473 4000
Fax. (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

negarse a firmar los documentos pertinentes. Tal pronunciamiento sólo puede producirse mediante un acto administrativo que ponga término a la investigación administrativa iniciada mediante el Oficio Reservado N° 345 de fecha 13 de julio de 2011.

3.4. Agrega, de ese modo, que siendo esperable una absolución del Sr. González por infracción a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 18.046, resulta del todo inoficioso abrir otro procedimiento donde se imputan ilícitos cuyo verbo rector es el mismo.

3.5. En el primer y segundo otrosíes, solicita suspensión del procedimiento mientras se resuelve la solicitud de reposición y confiere un nuevo patrocinio y poder, respectivamente.

4.- Que, en cuanto a los fundamentos que el recurrente hace valer en su recurso de reposición para fundamentar que se deje sin efecto el Oficio Reservado N° 176 de fecha 9 de marzo y en su lugar se realicen las diligencias necesarias para resolver previamente el procedimiento administrativo iniciado mediante Oficio Reservado N° 345 de fecha 13 de julio de 2011, debe expresarse lo siguiente:

4.1. Que, correspondiendo las alegaciones planteadas en el numeral 3.2, por su naturaleza, a defensas de fondo, éstas debieran hacerse valer como descargos, siendo la resolución final la oportunidad procesal para pronunciarse sobre ellas.

4.2. Que, las alegaciones formuladas por la defensa del Sr. González en los numerales 3.1. y 3.3 no resultan procedentes, por tratarse de cargos complementarios que surgen de hechos nuevos que este Organismo ha tenido a la vista y que no se oponen a los anteriores, como se señalará en los considerandos precedentes.

4.3. Que, en tal sentido, no es necesario pronunciamiento previo por parte de esta Superintendencia respecto del cargo formulado en el Oficio Reservado N°345, toda vez que las conductas descritas en uno u otro cargo no son idénticas, dado que si bien ambas prohíben la entrega de información falsa, una norma sanciona la entrega de dicha información a los accionistas, la otra, castiga su entrega a la Superintendencia o la certificación de antecedentes falsos a la Superintendencia, a las bolsas de valores o al público en general, o bien las declaraciones falsas en emisiones de valores de oferta públicas, requiriendo además en caso del artículo 59 letra a y f) que dicha entrega sea "maliciosa".

4.4. Que, en razón del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880 y del adecuado respeto al derecho a defensa del imputado, esta Superintendencia ha formulado un nuevo cargo, teniendo a la vista antecedentes que desconocía al inicio del procedimiento, que constituirían una conducta punible distinta, de mayor gravedad, que se encuentra en una relación concursal y complementaria a la imputación contenida en el Oficio Reservado N° 345, de 13 de julio de 2011.

RESUELVO:

1.- Recházase en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Martín González Iakl, manteniéndose la formulación de cargos conforme lo señalado en la Oficio Reservado N° 176, de fecha 9 de marzo de 2012, de este Servicio.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono. (56-2) 473 4000
Fax (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



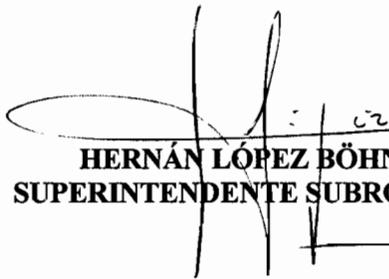
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Al primer otrosí: en cuanto a la suspensión del procedimiento, no ha lugar, sin perjuicio de lo anterior otórguense cinco días adicionales al plazo contenido en el Oficio Reservado 176 de fecha 9 de marzo del 2012, para efectuar los descargos.

3.- Al segundo otrosí, téngase presente para todos los efectos legales

4.- Remítase al interesado copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE




AMS/MLS/hmg.-

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl